

Version Pública de Resolución RR-4902/2023, que contiene información clasificada como confidencial

| l. | Fecha de elaboración de la versión pública. | Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro. |
|-------|--|---|
| II. | Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro. |
| III. | El nombre del área que clasifica. | Ponencia 3 |
| IV. | La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-4902/2023 |
| V. | Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1. |
| VI. | Fundamento, legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. |
| VII. | Nombre y firma del titular del área. | Comisionada Nohemi Leon Islas |
| VIII. | Nombre y firma del responsable del testado | Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García |
| IX. | Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Adceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000





Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

Sentido de la resolución: REVOCA

Visto el estado procesal del expediente número RR-4902/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

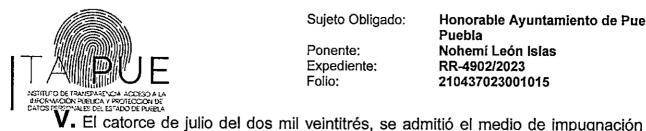
Le li seis de junio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210437023001015, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El siete de julio de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujet obligado.

IV. El diez de julio dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante asignándole el número de expediente RR-4902/2023, el cual fue turnado a Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

M



Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Puebla

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles,

manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión

de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular

de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para

que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que

acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que

considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente

ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para

oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del

sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona

recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la

Plataforma Nacional de Transparencia para recibir notificaciones.

VI. El cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela

procesal correspondiente.



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

VII. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

En esta misma fecha, se ordenó ampliar por una sola vez para resolver el presente asunto, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias.

VIII. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción N

M



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

del Regiamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

The Both in the Ship highline of the trop



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado alcances de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción Ill del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcances de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio **210437023001015**, fue presentada en los términos siguientes:

"De conformidad a mi derecho acceso a la información, solicito la versión pública del Título y Cédula profesional del empleado de base Juan Rene Viveros Gonzalez, adscrito a la coordinación de regidurías ya que se hace llamar abogado, por lo que si no contara con ese documento, solicitó su certificado de licenciatura, constancia de conclusión de plan de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior, así mismo solicito las saber las acciones que interpondrá la autoridad municipal ya séa el DIC o la Contralgria Municipal para sancionar al servidor público por falsedad /de información de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ya que en su información curricular en su versión pública 2018 menciona que es pasante de la licenciatura en Derecho, además de que en la administración 214-2018 menciona lo formato mismo pero https://gobjernoabjerto.pueblacapital.gob.mx/component/k2/item/download/17730_846 bc1e396afcd070ab771855ddde988 menciona que tiene bachillerato, pero en el 📢 https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/Coordinaci%C3%B\$h %20de%20Regidores/juan.rene.viveros.gonzalez.pdf. dice que es pasante de derecho. (Sic)



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebia

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

El día cuatro de julio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

La experiencia is hace entender que jugando en equipo y siendo soldado se alcanzan mayores objetives (Cristino Romaldo). El deporte te ayusa, Tomeo Mandial de Filhol 7 en Prebbi. CGTMA-UT-1087/2023 H. Puebla de Zaragoza a 04 de julio de 2023

SOLICITANTE PRESENTE.

Asunto: RESPUESTA A SOLICITUD 210437023001015

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracciones II, XX, 45 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 fracción V, 7 fracciones III, XI, XXX, XXXIII, XXXIV y XXXVIIII, 11, 12 fracción VI, 15, 16 fracciones I, II, IV y VIII, 17, 18, 19, 123, 134, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 162, 163, 164, 165, 166, 167; y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y en afención a su solicitud de información con número de foto 210437023001015, se anexa a este documento la respuesta emitida por el la Enlace de Transparencia de la Contraloria Municipal, Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus competencias.

En términos de los dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por si mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

A T E N T A M E N T E UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

De la respuesta proporcionada por el Enlace de Transparencia y Secretario Técnico

Contratoria Municipal y anexos se observa lo siguiente:

_



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

*Rompe el sitencio. Cuando seas testigo de la violencia contre las mujeres no te quedes de brazos cruzados. Actúa". (Ban Ki Moon) OFICIO Núm, CM-ST-0181/2023

SOLICITANTE PRESENTE

Por este medio reciba un cordial saludo y, al mismo tiempo, con fundamento en los articulos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, 3, 4, 78, 118, 119, 120, 122, 123, 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal; 15, 16 fracciones | y IV. 142, 143, 144, 145, 146, 147, 152, 156 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 20 y 21 fracciones I y IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Puebla; y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 11 y 13 del Reglamento Interior de la Contratoria Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, derivado de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001015, de fecha 06 de JUNIO de 2023, hago de su conocimiento que:

Una de las facultades de este Órgano Interno de Control es, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por la ciudadania, relativas al ámbito de su competencia, por lo cual, los mecanismos mediante los cuales usted puede llevar a cabo la presentación de alguna quejas o denuncias, son los siguientes:

- Plataforma Virtual de Reconocimientos, Quejas y Denuncias, ingresando a la página: https://www.pueblacapital.gob.mx/reconocimientos-queias-y-denunicas;
- VIa telefónica al número: 222 309 4600 Extensión 7076; o
- De manera presencial, en nuestras oficinas ubicadas en: Av. Reforma 519, Tercer Piso, Histórico Puebla, 72000 https://maps.app.goo.ql/L1cWcCloGxKthTvZ6?g_st=iw

Sin otro particular, agradezco sus atenciones prestadas

ATENTAMENTE

EBLAIDEZARAGOZA AND DE JUNIO DE 2023 **CUATRO VECES HEROICA**

ONTRALGAÇA PAUNICIPAL

MAURICIO: BAEZ GONZAGA

ENLACE DE TRANSPARENCIA X SECRETARIO

DE LA CONTRACORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

De la respuesta proporcionada por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información y anexos se observa lo siguiente



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

"La experiencia te hace entender que jugando en equipo y siendo solidario se alcanzan mayores objetivos." Cristlano Roneldo. "El Deporte te ayuda, Tomeo Mundial de Fútbol 7 en Puebla." RESPUESTA DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Follo: 210437023001016 OFICIO Núm. SECATI-ST-0325/2023

SOLICITANTE PRESENTE

Por este conducto reciba un cordial satudo y, al mismo tiempo, hago referencia a su solicitud de Acceso a la Información de fecha 06 de junio de 2023, vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 210437023001015, que cito textualmente respecto a las atribuciones conferidas a esta dependencia:

De conformidad a mi derecho acceso a la información, solicito la versión pública del Título y Cédula profesional del empleado de base Juan Rene Viveros Genzalez, edscrito a la coordinación de regidurías ya que se hace llamar abogado, por lo que si no contara con ese documento, solicitó su certificado de licenciatura, constencia de conclusión de plan de estudios, carta pasanto o del grado de estudios anterior, ...

En atención a dicha solicitud, con fundamento en los artículos 16 fracción IV, 142, 150, 152, 156 fracción IV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; anexo versión pública del último grado de estudios del C. Juan René Viveros González.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 04 DE JULIO DE 2023
"CONTIGO Y CONFINMO DUEBLA
"CONTIGO Y CONFINMO DUEBLA
"CONTIGO Y CONFINMO DUEBLA
"CONTIGO Y CONFINMO DUEBLA
"CONTIGO Y CONFINMO DE ADMINISTRACIÓN Y
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIORE ADMINISTRACIÓN Y
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIONO 2023-2022

GMR SICITIATO.

Adjuntando la siguiente documentación en versión pública:

| | @ Suepple | United d | le Obligaciones de Transperancie |
|----|---|--|--|
| | CARÁTURA DE INF | ORMACIÓN APROBADA EN VI | ERSIÓN PÚBLICA |
| | HOMORE DEL ÁREA DUE CLASIFIC INFORMACIÓN I DIRECCIÓN DE RE | la: Becretaria de administrac Cursos Humanos | IÓM Y TECNOLOGÍAS DE LA |
| ı | EDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO Viveros González | ; Roletz de grakusción de Educación | Secondaria dal C. Jose Rand |
| | PARTES O SECCIONES CLASIFICA | DAS, ASÍ COMO LAS PÁGORAS QUE | LA CONFORMANE |
| • | | on classificada | Pageras |
| | Catrificaciones, inustateno | as, promedia general anual | 1 |
| | articidos, fracciones, p.i.rrafos) Acceso e la Información Pública del Deserto de los Lihabresetos Táchbo la información de las obligaciones en Ley General de Transperenta y A | ISTENTE LA CLASPICACIÓN (N. Anticulos 134 fracciones I y E. 126 d. Estado de Purble, Numerales Comis e Generales pura le publicación, borre de Camerales pura le publicación, borre debecados en el Eulor quento y en la fraçoscio e il el Información Pública, Antientario de los Universidos Generales | as la Ley da Transparencia y la Septimo, Dotavo, Howend y logición y estendirización de loción IV del artículo 31 do la loción Cuiroungérina testo, |
| - | Format A Town College (1972) | THE UNIS CELEBRA | Pitebla International Control of the |
| | DE LOS DE LA SESSÓN DEL CONTE DE | AR DELÁRSA MONTRAE, FIRMU TRANSPARENCIA, DONDE SE APRODI | Y CARGO DE QUEN GLADETCA DLA VERSIÓN PÚGLICA: |
| Α. | FECHA DE LA SESSIÓN | MÉMERO DEL ACTA | TIPO DE SESIÓNE |
| | 22 da pr =0 de 2023 | 72/CT/S0090 4/FUE-2201/2/23 | X ORDHARIA |
| | | | EXTRA ORDINARIA |

4



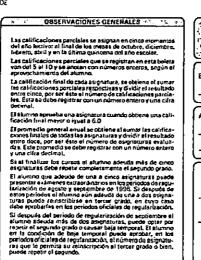
Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas

Folio:

RR-4902/2023 210437023001015



AL PADRE DE FAMILIA O TUTOR

SE BANCKINANA A CLIER (COM HOLD GOMES LICEATINGS & D TANCHIMORY) PART FORMACO

tayor información actora el aprovechamiento del alum-sicióno ayudarle a mejoras au randimiento ascolar, es siente que el padre de familia o tutor se entrevista maestro de la asignatura correspondiente.

SIP SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EDUCACIÓN SECUNDARIA BOLETA DE EVALUACIÓN 1996-1998 BEGUNDO GRADO INSTITUTO YEOVEN .A.C. 21PBS0344B CLASS SETAIN CATHLOOD DE CENTRON CA ALUMNO: JUAN RENE VI VEROS GONZALEZ C61926 KATUTINO AR AL FINAL DEL AND ESCOLAT D'AN CAMBIA DE L'SCUELA GLORIA TEJEDA SUAREZ PURBLA , PURBLA 10 07 96 PORMODERNE SOCIATES STATUS ESTADOS (PRINCES METACONICA)

MOTORIALMENT STATUS SELEMBERS STATUS SE STATUS SE

CALIFICACIONES { y = 4 , 4 HAT TOPLE CHRMD CL/MICA LINE -

INASISTENCIAS FIRMA DEL PADRE DE FAMILIA O TUTOR

LENGUA EXTRANJERA (GOLDONE) DI GOLDONE DE CONTROL DE CO

STUDENT OF THE STREET OF THE S Street Brantonistan Marine 1977 Millionandarium Committee 1977 Millionandarium Committee 1977 Mon. A standard of the first of

EDUCACION TECNOLÓGICA (YELHUN) 1999 HIGH

BOUTH STATES OF THE STATES OF THE STATES

гоно C 1363332



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad de la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"La contestación de la contraloría municipal no es clara y solo informa que cualquier ciudadano puede denunciar a través de medios electrónicos y de manera presencial, pero no informa del estado o las acciones a realizar en contra del servidor público. Además de que el documento entregado es la boleta de secundaria y en información curricular AHORA menciona que tiene bachillerato, por lo que la respuesta no tiene congruencia con lo que reporta el sujeto obligado." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance de respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio SECATI-ST-0415/2023; informe correspondiente por parte del Enlace de Transparencia de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información del H. Ayuntamiento de Puebla, en donde refiere que si bien corresponde a la Dirección de Recursos Humanos actualizar la información de las personas servidoras públicas adseritas a las dependencias para su control, consolidación y registro de expedientes en resguardo de tal Dirección, en todos los casos tal información es generado únicamente por la persona servidora pública quien debe proporcionar la documentación para la integración de su expediente. Proporcionando así, el documento que acredita el último grado de estudios que obra en los archivos de la Secretaria de Administración y Tecnologías de la Información, lo amerior de conformidad al Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, es quien presenta tal información.

4. Así mismo, mediante oficio CM-ST-0285/2023 el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, presenta informe correspondiente, en donde señala que el exturerte presentó un agravio falso, toda vez que en tal agravio pretende aumentar el alcazce de la solicitud de información original, pues el hecho de querer saber el estado procesal que guardan las acciones a implementar por parte de la Contraloría Municipal no fue incluido en la solicitud inicial.

adicando también que la respuesta brindada al solicitante le fue de su utilidad, toda vez que presento mediante plataforma, la queja correspondiente radicada bajo el número de expediente Q-416/2023.

岁



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente:

Nohemi León Islas RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

5.- Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:

I. Oficio Num. SECATI-ST-0415/2023;

II. Oficio Num. CM-ST-0285/2023 y anexos;

III. Correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023 remitido al solicitante, en el cual se anexó Oficio Núm. SECATI-ST-0415/2023 y Oficio Núm. CM-ST-0285/2023 y anexos.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada con firma digital, de todas las constancias.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

Remite informe justificado del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información que dice:



Contigo y con rumbo y Tecnología la Información

> orque debe parecerse al futuro pon el que suefas". Norma Palafox. e testigo de un gran evento, Tomeo Mundial de Fúlbol 7 en Puobla,"

> > OFICIO Núm. SECATI-ST-0415/2023 Hoja 1 de 2

W

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ COORDINADORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO DEL AYUNTAMIENTO DE PUEBLA PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 y 175, de Lay de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado da Puebla; 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaria de Administración y Tecnologias de la Información del Honorable Ayuntomiento del Município de Puebla; y en atención al Oficio Núm. CGTMA-522/2023, relativo al Recurso de Revisión 4902/2023 interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 210437023001015, rindo ante usted informe justificado conforme a lo siguiente:

RAZÓN DE LA INTERPOSICIÓN

La contestación de la contraloría municipal no es clara y solo informa que cualquier ciudadano puede denunciar e través de medios electrónicos y de menere presencial, pero no informa del estado o las ecciones a realizar en contra del servidor público. Adomás de que el documento entregado os la bolata de socundaria y en información curricular AHORA menciona que tiene bachillarato, por lo que la respuesta no tiene congruencia con lo que resporta el sujeto obligado.

Al respecto, me permito informarle que dicha solicitud fue atendida a través del Oficio Núgr. SECATI-ST-0325/2023 de fecha 04 de julio del año en curso, mediante el cual se proporciono la versión pública del documento correspondiente al último grado de estudios que obra en los archivos de esta Dependencia, concerniente al C. Juan René Viveros González.

Así pues, es importante señalar que, de conformidad con el artículo 30 fracciones XVIII y XXXVIII del Reglamente Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; al bien corresponde a la Dirección de Recursos Humanos actualizar la información de las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias para su control, consolidación y registro de los expedientes en resquardo de la Dirección en comento, no debe perderse de vista que en todos los casos dicha información es generada únicamente por la persona servidora pública quien debe proporcionar la documentación requerida para la integración de su expediente.

Por ello, os importante reiterar que se proporcionó el documento que acredita el último grado de estudios que obra en los archivos de esta Dependencia y, que en su momento fue proporcionado por la persona servidora pública.

Continua..



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

OFICIO Núm. SECATI-ST-0415/2023 Hoja 2 de 2

De igual manera, no omito mencionar que el procedimiento para la integración de documentos al expediente de personal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla se encuentra regulado en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Humanos, disponible para consulta en: https://goblemoabiento.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/secat/normatividad/f77 O1 man proc dir rec humanos pdf, mientras que la publicación de la información curricular debe realizarse con base en el penodo de actualización fijado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Titulo Quinto y en la tracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; de lo que se advierten dos situaciones distintas no consideradas por el ahora recurrente.

Dado lo anterior, hago valer la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, debido a que resulta clara la improcedencia del recurso en virtud de que no se actualiza alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la Ley en comento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted atentamente pido se sirva:

ÚNICO, Tener por presentado oportunamente el informe con justificación.

Agradeciendo la atención prestada, le envío un cordial saludo.

A T E NT AMENT E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 24 DE AGOSTO DE 2023
"CONTIGO Y CON RUMBO"

"CONTIGO Y CON RUMBO"

"CONTIGO Y CON RUMBO"

"CONTIGO Y CON RUMBO"

MANUEL ALEJANDRO ARVITHROJAS ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRÈTÀRIA DE ADMINISTRACION TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Adjunta informe justificado del Enlace de Transparencia y Secretario Técnico de la Contraloría Municipal de la siguiente forma:

e cerca al presente que estés construyendo, porque debo parecerso el futuro con el que suchas" (Norma Palefox). Sé auxo de un para esema Terres Mardel de Púbbl 7 en Palebi. OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

CONSIDERACIONES

Que antes de proceder al estudio de fondo, de los motivos y circunst Que anies de proceder al estudio de fondo, de los motivos y circunstancias que se tomaron en cuenta para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de foto 210437023091015, de debe precisaj la importancia de sujetarse a los parametros estabecidos por los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas; 12 tracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas; 12 tracción VII de la Constitución Política de lestado Libre y Soberano de Pueble; 19 del Pacto Internacional de Detrechos Civiles y Políticos; 13 de la Consistentimamentosna de Derechos Humanos (CIDH); asti como la los la Consistentimamentosna de Derechos Humanos (CIDH); asti como la los comisión internamentosna de Derechos Humanos (CIDH); asti como la los comisión que constituyen este derecho

de gabierno es de interés ganeral y por ende, es susceptible de ser conocido por todos y todos los ciudadanos sin que sea obica a la anterior, lo interpretado por el Pleno del Alto Tribunal de la Nacion, en diversas resoluciones, en materia de Derecho de Acceso a la Información, en el sentido de que no puede caracterizarse como de contenido absoluto sino que su ejercicio esta acutado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como benta al necesario tránsito de las vias adecuadas para ello.

acos en tal situación, a fin de no incumir en aspectos de carácter subjetivo o de apreciación, como entoneamente lo electúa el hoy recurrente, resulta oportuno invocar lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir los requisitos de fundamentación y motivación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.» De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acta de autoridad debo estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiándosa por lo primero que ha de expresares con precisión el precepto legal oplicable al caso y, por lo sogundo, que debon señaluras, con precisión, las circumstancias especiales, razones

Contigo y con rumbo Pagina 2011

pueblacapital.gob nx



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

"Mira de cerca al presente que estás construyendo, porque debo parecerse el future con el que suefias" (Norma Palafox), "Sé issigo de un gran enerio. Tomos Mundel de Fitbol 7 es Pacca". OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

particulares o causas inmodiatas quo so hayan tenido en consideración pare la misión del ecto: siendo nocesario, además, que exista adecuación entre los ctivos aducidos y las normas aplicables, es decir, qua en el caso contrato se origuran las hipólisais normativas " recontrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato de la contrato de la contrato del contrato de la contrato del contrato del contrato del contrato de la contrato del contrato d

Partiendo de lo anterior, para dar respuesta legalmente efectiva al derecho de acceso a la información dijercido por el solicitanto; este sujeto obligado, invoco de acceso a la miormación ejercado por el sociciante, esta sujeto obligado, invoco de manera adecuada y precisa los preceptos nomiativos apicables al asunto que nos ocupa, dando la ficulprimiento al requisto constitución al ponsistente en fundar sus actos; mientras en lo locante a la motivación inico saber al moy recurrente, la facultad do investos actos, por parte do la motivación inico saber al moy recurrente, la facultad do investos actos de la motivación de la constitución de la con requerimiento formulado por el particular y la respuesta olorgada.

Que ahora bien, es importante señalar que tal Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla tres atapas fundamentales, para la determinación de responsabilidades administrativas, las cuales son las siguientes: /

- Etapa de investigación;
- Etapa de substanciación: y
- 3. Etapa de resolución.
- IV. Que en este contexto, es menester señalar que, previo al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa, debe aperturarse y desahogarse una etapa de investigación, por presunta responsabilidad de fallas administrativas,

Tesis 260. Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Noción. Séptima Época, Apéndio, Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Parte SCJN, página 175. Registro 394218.

*Mira de cerca al presente que estás construyendo, porque debe parecerse el futuro con el que sueñas" (Norma Palafox).
"Sé terigo de un gran evento, Tomoo Mundiel de Fátbol 7 en Pueble". OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

misma que estará a cargo de esta Contraloria Municipal, a través de su respectiva

Unidad de Investigación.

Que al respecto, la investigación inicia con la presentación de una denuncia en donde, posterior a cilio, la autoridad investigadora procede a realizar el analisis de los hechos denunciados.] observando en el curso de toda investigación los principios de legalidad, imparcialidad objetividad congruencia, verdad material y respeto a los derectos humanos.

Que ahora ben, es importante mencionar que con fundamento en los articulos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Detectos Humanos y, además tomando en consideración el caso Mina Ciervo ys Ecuador, Fondo Reparactories y Costas. Sentencia de 07 de septiembre de 2022, ante la Core Interamento ana de Derechos Humanos los expedienties de oresunta responsabilidad administrativa se deberón. Humanos, los expedientes de presumta responsabilidad administrativa de deberán Integrar en consonancia con lo dispuesto por Eliartículo 1 dercer pararlo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la opligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar derechos humanos, con respeto al principio de presunctori de inocencia, que estiplica que esta autoridad investigadora, en el caso pantoular no inicio su actuación con una idea preconcepida de que la persona acusada ha confecto la conducta que se lo imputa, siendo esta una directina que debe ir el cesamollo de la indagaloría correspondiente.

Que lo anterior, también quiere decir que esta Autoridad Investigadora, deberá llevar a cabo, de manera lundada y motivada, las diligencias indegatorias respecto de las conductas de las y los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas, en el ámbito de su competencia.

Por lo cual, para el cauce de estas indagatorias, la autoridad investigadora tendrá acceso a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquélla que las disposiciones legales en la materia consideren con

Contigo y con rumbo

pueblacapital gob.ptx



Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

"Mira de cerca al presente quo estás construyando, porque debe parecerse al futuro con el que sueñas" (Norma Palafos). "Sé listigo de un gran evento, Tomos Mundiel de Pútod 7 en Pacia". CFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones, con la publicación de mantener la misma reserva o secrecia, conforme a lo que determinen las leyes.

Que por otra parte, debemos tetted en cuenta que, si blen es cierto, conforme a este regimen de, responsebilidades administrativas, el denunciante ha dejado de ser un simple vigilante, para convertirse ahora en un actor, entral de la control de la acción pública y tombato a la corrupción y, por tanto una debe pasar inadvertido que se encuentra regimento para finascelhar, que jas y denuncias, para iniciar investigaciones por parte de para lorgacentra fluviacias. Para iniciar investigaciones por parte de para lorgacentra fluviacias.

Asimismo es verdad que, la figalicación activa del denunciantes durante la fase de investigacion relativa, fio incluye el acceso al expediente como convovante de la atitoridad, dado quell'alta el virgose una elsa de investigación vioras de

ob altestigación i realità, in incluye el accesso al arbocalina como cubactivante de la altionidad, dado que il incluye el accesso de investigación y doras de autistancición, dondo proplamento inicia, el procedimiento de pesponsabilidad administrativa y es, en esta dirigia, condo como el artículo 116 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el denunciante adquiero la

- la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el denunciante acquiero la calidad de terceio, legio la participación activa que se la rotoga en la fase de investigación sob es en caracter de denunciante de hechos.

 Que partiendo de esta premissa, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emite por parte de la Autoridad Investigadora un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuició de que pueda abrirse nuevamente la investigación el se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.
- X. Que en esa óptica, es importante recordar que el solicitante requiere saber, de manera puntual "[...] las acciones que interpondrá [...] la Confreioria Municipal para sancionar al servidor público por l'alsedad de información" y posterior a ello, en las razones del Recurso de Revisión agrega que no se la hizo de conocimiento

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob_anx

"Mira de cerca el presente que estás construyendo, porque debo parecerse el futuro con el que suefias" (Norme Palafox). "Sé testigo de un gran e meto, Tombo Mundel de Fiziad? en Palafox). OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

el "estado" que se guarda respecto de dicho hecho, por lo que, de advertir información respecto, el tema, por parte de esta Contra los derechos fundamentales de debido proceso legal y presunción de inocencia, los citales son menunciables en su ejerciclo y protección, por lo que su aplicación no puede estar sujeta a la manifestación del tener indicios de posibles faltas administrativas, os quales estan fundamentados en el artículo 20 de la Constitución Federal, las como en lei artículo 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Partiendo de esta/premisa; resulta aplicable al presento taso la tesis aistada administrativa del Premer Circuito culvo rubiro y texto son los siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EL PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR [LA APLICACIÓN DE ESTE PRINCIPIO NO PUEDE CONDICIONARSE A LA MANIFESTACIÓN EDPRESA DEL PRESUNTO INFRACTOR, EN EL SENTIDO DE QUE NO COMETIO LA CONDUCTA REPROCHADA EI Pino de la Suprana Coro de Justicia de la Nación, el la Dissipacida (P. 11 320) 1 (10), del triblo y sicionar PRESUNCIÓN, DE INOCENCIA, ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODILA ACCINES, TOSCONO, CON CONTROLES O MODILA ACCINES, CON MATICES O MODILA ACCINES, como estacia, que dificio de presumbión de incomicia es policablo al processo de administrativo (pendinador: con maticas o modulaciones, como el Reso para la guidad de incomicia de aprocesa que debo procesa en lodo procedimiento de cirpo resultado puriena surgir una pena de la procesa de incomicia de cirpo resultado puriena surgir una pena de la procesa de autoridad, en ciención al derecho al debido proceso. Por lanto, la aplicación de dicho principio no puedo condicionerse e la manifestación. apicación de dicho principio no puede condicionarse a la manifestación expresa del presunte infractor, en el sentido de que no cometió la conducta reprochada, al resguardarse un al Taxto Constitucional, como derecho fundamental o favor de toda persona, exigiendo que para toda autoridad y ante el procedimiento el que se le sujete, no se estimen verosimiles los cargos atribuibles al gobernador respecto a la comisión de una falla administrativa. Así, sia principio tendrá eficaz aplicación cuando el gobernado se enfrente a una agusación, cuyo propósito será el limite a la polastad represiva del Estado en

ontigo y con rumbo

puoblacapital.gop/mx



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Folio:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023 210437023001015

"Mira de cerca al presente que estás construyendo, porque debe parecersa al futuro con el que suefas" (Norma Palatos). "Sá texto de un gran event, Teneo Munda de Púbal" en Pechi: OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

ejercicio do su derecho puntivo, por lo quo se concide también como una journata procesal en large del imputado, dentro de todo, entretalmiento a procedimento administrativo. En estas tambien, el sir un terrecho in landamenta, son impunerables su discreto y protección, por lo tido su aplicación que que gater aujola a la manifestación sea indispersibile se caráta de la cuapacidad ya que si o que la registra es fina conducta, amo la duda de su existencia no hay pación para imporenta.

Que en esta sentido, es relevante señalar que, en la reforma se la Constitución política de las Estados Unidos Maxicanos, que introdujo en el texto constitucional el principio pro-porsono, el cual esta contenido en es u articulió 1, segundo párrafo, se preye textualmento, la aguiente:

XI.

xtualmente, lo siguiente:

Las normas platinas, a las iderachas humanos se interpretarial de informidad con esia Constitución, y con las tratidos internacionales de la empo a les persones la protección más

Del dispositivo constitucional anterior, se desprende que se debe brorgar la protección mas amplia a las personas, por lo que cualquier autoridad debe preferi la interpretación más favorable al derecho humano de que se traba o que mejor proteja a la persona, esto es, si la Contratoria Municipal, advintera acciones en contra de una persona servidora o exservidora pública, así como la imposición de sanciones administrativas, sin previamente tener una denuncias y realizar un procedimiento de investigación atentaria contra los derechos constitucionales de debido proceso legal y presunción de inocencia referidos con antelación.

Que por otro tado, también se puede apreciar en el presente caso que el recurrente PRETENDE AUMENTAR LOS ALCANCES DE SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN ORIGINAL, pues el hecho de querer saber el ESTADO PROCESAL QUE GUARDAN LAS ACCIONES A IMPLEMENTAR POR PARTE DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL NO FUE INCLUIDO EN LA SOLICITUD INICIAL, razón por la cual es viable que el Órgano Garante, desech

Contigo y con rumbo

puoblacapjial.ggb

"Mua de cerca al presente que estás construyendo, porque debe paracorse al futuro con el que sueñas" (Norma Palafox). "Se lasto de un gran entra, Tomo Munida de Fúcul I en Palaba: CESCIN Múm. CM.ST-7285/2023 OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

esta parte del supuesto agravio hecho valer por el recurrente, de conformidad con lo preceptuado por el articulo 182 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que al tenor literal establece:

Para etectos de lo antegior resulta apticable al aso concreto el mierio 01/17 del Instituto Nacional de Transparencia. Accesso a Ta Información de Usa y Protección de Datos Personales, que a la Merandad establece.

Es Improcedente emplier les sollicturies de acceso e interpación e través de la interposición del recurso de rivistion. En formères de los encuesos 155, moción vir de 110 v. General de Transparancia y Acceso de la historiación Pública, un el proceden vir de la Ley Federal de Transparancia y acceso e la talormeción Pública, en equelas casas por que los mociones en recurso del proceden estado por que los mociones en la cultura de la composición por la composición por la composición por la composición por constituir maiente del procedimiento el sustanciarse por el mistrato Nacional de Transparencia. Acceso a la falormeción y Protección de Delas Parsimilas, entretradose la hipótesia de improcedencia respectivo. inces de la solicitud de So constituir materia del-

Esto es, so pretexto de aportar medios de convicción, el solicitante lo que en verdad efectúa es incorporar nuevos elementos a su solicitud inicial, mismos que son tendentes, según su nivel de apreciación, a combatir la veracidad de la información que le fue otorgada; aspectos que no están previstos en la legislación aplicable como causal que permita al Órgano Garante, conocer via recurso de

² Consultado en: http://criteriosdeinterpretacion.insi.org.mx/Pages/default.asax

Contigo y con rumbo

pueblacapital.gob.mx

15 .

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Tet: (222) 309 60 60 www.taipue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

que estas construyenco, porque nece o con el que sueñas" (Norma Palafox) prosuent, Tarre lluróid de Fábol 7 er Publi OFICIO Núm. CM-ST-0285/2023

revisión al respecto; y más aún, éste tampoco está facultado para pronunciarse

parte de esta Organo Interno do Control de La que hoy se adolece el recurrente, lo cierto es que has de su utilidad, fan es sal que con fecha 5 de julio de 2023, el solicitante presenté, a través de la Plataforma Varual de Reconocimientos, Quejas y Denuncias, misma que le fue dada a conocer mediante el OFICIO Núm. CM-ST-0181/2023, su respectiva quela (Anexo Único), la cual se encuentra radicada bajo el número de expediente Q-416/2023, de los apenturados en la Unidad de Investigación de la Contraloria Municipal, por lo que se puede advertir un agravio que a todas luces resulta falso e improcedente.

Consultado em hito //criterios del nterpreserción, inal.org.ma/Paces/de/aut asox

Contigo y con rumbo

Adjunta escrito de queja dirigido a la Contralora Municipal, mismo que se ve así:



COORDINACION GENERAL DE THANSPARENCIA X T MINICIPIO ABJERTO ADMINISTRACION 2021 - 2024 9/1/CGTMA/CGTMA/E

C. ALEJANDRA ESCANDON TORRES CONTRALORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

C.C. P' EDUARDO RIVERA PEREZ. PRESIDENTE MUNICIPAL DE PUEBLA.

Derivado de la solicitud de transparencia 210437023001015 en donde solicite la versión pública del Titulo y Cédula profesional del empleado de base Juan Rene Viveros González, adscrito a la coordinación de regidurias ya que se hace liamar abogado, y en Sintesis curricular de 2014 a 2018 menciona que es abogado pasante, mientras que la Sintesis de 2023 mondona que tiene bachillerato, pero derivado de la solicitud realizada se entregó la versión pública del comprobante del último grado de estudios muestra su boleta de secundaria, por lo que de conformidad al ART. 251 del código penal del Estado Libre y Soberano de Puebla constituye el delito de falsedad bajo el

"Art, 216.- Para que la faisificación do documentos ses delictiva, se necesita que concurran los

Que di falsario saque o se proponga eacar algún provecho para si o para otro o causar perjuicio a la sociedad, el Estado o a otra persona;

ue el C. Juan Rene Viveros González al presumir el grado de abogado en el desempeno del servicio público y luego mencionar que solo tiena bachillerato, cuando ne la secundaria de conformidad a la rospuesta de la solicitud, constituye un delito más, tratándoso de un servidor público, incumiendo así el Código Penal Federal su artículo 243 el cual menciona:

"Articulo 243.- El delto de falsificación se castigará, tratandose de documentos públicos, con prisión de cuetro e ocho eños y de doscientos e trescientos sesenta días multa. En el ceso de documentos privados, con prisión de sela meses a cinco años y de ciento ochenta a trescientos

quien realiza la faisificación es un servidor público, la pene de que se trata, se aum

16



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

Folio:

RR-4902/2023

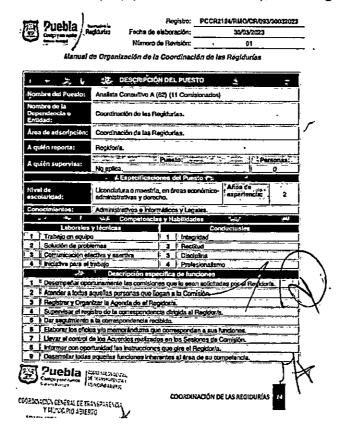
210437023001015

Que, además de falsificar documentos ocupa el puesto de "Analista consultivo A" el cual de conformidad al Manual de Organización de la Coordinación de Regidurias menciona en la página 14 en las especificaciones del puesto se necesita "Licenclatura o maestria, en áreas económico- administrativas y derecho." Y aún así aunque argumente que es un empelado de base sindicalizado, se puede presumir que hubo un conflicto de intereses, derivado de que fue contratado como Asesor de su Hermana la Regidores Gabriela Viveros González, quién además propuso la basificación de un puesto de conflanza de Asesor, con un sueldo de 30,000 pesos mensuales, el cual no es apto para ocupar y el conflicto de interés recae en que ella vota a favor de las basificación de trabajadores duranto esa sesión de cabildo, por lo que de conformidad a la Ley de Responsabilidades Administrativas se considera una faita grave, y se deberá de iniciar un procedimiento de responsabilidades administrativas en contra del servidor público, y de la ex servidora pública. Por lo que solicito al órgano interno de control y a la contratoría municipal inicien las acciones necesarias para sancionar o en su caso inhabilitar al servidor público en comento.

ADJUNTO EVIDENCIA DE LOS SERALAMIENTOS



Adjunta hoja de Manual de Organización de la Coordinación de las Regidurías, del puesto Analista Consultivo A (62) (11 Comisionados), de la siguiente forma.





Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas RR-4902/2023

Expediente: Folio:

210437023001015

Adjunta información curricular versión pública de Juan René Viveros González, de la Administración 2018-2021, así:

| | | | | AH TE |
|--|-------------------------------|--------------------------|------------------|--|
| Puebla Oredo INFERTENTA | INFORMACIÓN CL VERSIÓN PÚ | | T 12 AEMINIST | Leens, de Betografio Leone Artago Pacion Cole-2024 Postno, Cotnal & |
| Control of the Contro | Juan Prener Nortes | Viverers Perer spelat | | ocaler propart |
| To nation the same of the same | Licenciatura C Derecha | Broote) | | |
| Enterorda Latord: pero | | instillation and | 2 2 10 | |
| H. Corgresockiesko | 2008 Chero | 2011 | ezor ezor | (Lorsulfivo |
| H. Coco eso del Estado Tela De Hela VIII Pertido de la Ma | | 2013 Av | aciulça Gol | Comultivo |
| Principalis de de la profesiona Compo público designado, profesiona Compo público designado, profesiona | | ou capacided, he | | periodia para occupar |
| - Taller de disti Lic. Mignel ang | cia Electora Jel Ramieco | | | or ed— |
| - Taller, la pris Estrategia Polis | Ter Sman | | | PHM— |
| - UIA : Diplom | ado en Dei | ucho. E | Tecto | ral. |
| | | | • | |
| | | | de Datos Pers | onales en Posesión de li |
| Plante: Comforme a lo actividado am el art Sujetos Chilgacine del Estado de Pasida, (Marcar puntana a la continua amenima) | , mile documents no india e d | etro personales. | • | • |

PLIEBIA INFORMACIÓN CURRICULAR
VERSIÓN PÚBLICA

DO ANTEXOR BAJO PROTESTA DE BROR VERDAO

RUSTICA DE SENSIÓN PÚBLICA

POULA 1933-A/COTTABALIADA

FORMALISSO-A/COTTABALIADA

Axiexa hoja de información curricular de Juan René Viveros González emitida por la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto, misma que se observa:



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-4902/2023

Folio:

210437023001015



Unidad de Obligaciones de Transparencia

INFORMACIÓN CURRICULAR

| प्रवामान देश इस्परिकेशिको मुक्ते हिन्छ। | Juan Renó | , Viveros | González |
|---|-----------|----------------|-----------------|
| | Nombro's | Primer apelido | Segundo apalido |

Escolaridad

्रहरूका त्यां क्यां के किया है। व हिंदु दुः का है। के का का

Bachtter ,

Experiencia Laboral (nes dilmos emplos del más reciente al más antiquo, en incluir oi actuel)

| Pensigneoncolo Financionyo pices | | | dojikoč Ledala | | Garpo Greato desempo ficio | Composite of the control of the cont |
|---|-------|------|-------------------|------|-------------------------------|--|
| Partido do la revolución democrática (PRD) | Mazzo | 2013 | Diciombra | 2013 | Asteor | Consultivo |
| ff. Congreso del Esiado de Puebla LVI | Enero | 50CB | Energ | 2011 | Asosor | Consultivo |

Trayectoria académica, profesional o laboral que acredite su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público designado. (Assumba a diplomedos, ésmineros, cursos os capacisción, taleres, etc.).

Taller de la justicia electoral por el Lie, míguel Ángel Ramírez y Villafaña.

Puebla Carrente Carre

COORDYAGION CENERAL DE IRANSPARIENCA Y MILINIOFIO ABIERTO ADMINISTRACION 2021 - 2024 0/1/COTMA/COTMIA/E

Nota: Conformo a lo safialado en el antículo 5 tracciones VIII y IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujotos Obligados del Estado de Puebla, esto documento no incluye datos persenales.

Cuenta con sanciones administrativas definitivas eplicades por la autoridad competente (Marcar con una x la opción que corresponda):

LO ANTERIOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

NO X

Rientes de Secritor (1) Público (a)

Anexa versión pública de Boleta de evaluación de Educación Secundaria de Jan René Viveros González con carátula, adjuntos en la respuesta del Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del sujeto obligado, en el presente Considerando de esta resolución a fojas 8, 9 10.



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por la persona solicitante en su solicitud de acceso, mismo que corre agregado en los autos del presente medio de impugnación.

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha trece de septiembre del año dos mil veintitrés.

Por lo anteriormente, de la ampliación de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a la persona agraviada, se concluye que este último trató de perfeccionar su contestación original, proporcionando documentación del servidor público solicitado, sin embargo no se observa contestación a la totalidad de los cuestionamientos realizados; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. En este punto, se citan los hechos acontecidos en el presente asunto, tales como los términos de la solicitud de acceso a la información, respuesta del sujeto obligado, motivos de inconformidad, informe justificado y alcance de respuesta, el cual no modificó el acto, en los términos precisados en el anterior Considerando.

En-tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la siguiente:

L



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente:

Folio:

Nohemí León Islas

RR-4902/2023 210437023001015

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Oficio CGTMA-UT-10877/2023, de fecha cuatro de julio de este año, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210437023001015, dirigido al solicitante emitido por la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Oficio CM-ST-0181/2023, de fecha siete de junio de este año, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210437023001015, dirigido al solicitante firmado por el Enlace de Transparencia y Secretario Técnico de la Contraloría Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia simple de Oficio SECATI-ST-0325/2023, de fecha cuatro de julio de este año, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210437023001015, dirigido al solicitante firmado por el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del sujeto obligado, con el siguiente anexo:

- Versión pública de Boleta de evaluación de segundo grado de Educación Secundaria de servidor público.
- Información curricular de servidor público.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado/ se admitió las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de nombramiento a favor de Luz de Carmen Rosillo Martínez, como Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del sujeto obligado, de fecha uno de enero de dos mil veintidós, firmado por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en original de Oficio número SA-DJ-DCC-6036/2023, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, remitiendo un CD útil en copia certificada con firma electrónica avanzada, con documentación 📉 generada para dar cumplimiento al presente recurso revisión.



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio número SECATI-ST-0415/2023, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, con explicación respecto al recurso de revisión indicado al rubro, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del sujeto obligado, firmado por el Enlace de Transparencia de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de Oficio número CM-ST-0285/2023, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, justificación respecto al recurso de revisión indicado al rubro, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio Abierto del sujeto obligado, firmado por el Enlace de Transparencia de y Secretario Técnico del sujeto obligado y adjunta anexo en copia certificada consistente en:

- Escrito de presentación de queja ante la Contraloría del sujeto obligado adjuntando:
 - o Hoja de Manual de Organización de la Coordinación de las Regidurías, del puesto Analista Consultivo A (62) (11 Comisionados), señalando los rubros de "Especificaciones del Puesto", "Competencias y Habilidades" y "Descripción específica de funciones".
 - Dos hojas de información curricular versión pública de Juan René
 Viveros González, de la Administración 2018-2021.
 - o Hoja de información curricular de Juan René Viveros González enitida por la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto.
 - Versión pública de Boleta de evaluación de Educación Secundaria Juan René Viveros González, carátula.



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio:

Nohemí León Islas RR-4902/2023

210437023001015

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, con asunto "OFICIO CGTMA-523/2023 Solicitud de Informe Justificado RR-4902/2023".

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, enviando Informe Justificado para el recurso de revisión expediente RR-4902/2023.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada de captura de pantalla de correo electrónico, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico del solicitante, con dos documentos adjuntos en formato pdf, denominados "SECATI-ST-0415/2023" y "CM-ST-0285/2023".

Las documentales privadas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hecho acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, la hoy persona recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001015, en la cual requirió; versión pública del Título y Cédula profesional del empleado de base Juan Rene Viveros González, adscrito a la M



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

coordinación de regidurías ya que se hace llamar abogado, y si no contara con ese documento, solicitó su certificado de licenciatura, constancia de conclusión de plan de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior, así mismo solicito saber las acciones que interpondría la autoridad municipal o la Contraloría Municipal para sancionar al servidor público por falsedad de información de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Ya que la información curricular en su versión pública 2018 menciona que es pasante de la licenciatura en Derecho, además de que en la administración 2014-2018 menciona lo mismo pero en un formato publicado en su sitio de gobierno abierto menciona que tiene bachillerato, pero en el Curriculum Vitae dice que es pasante de derecho.

En su respuesta, el área de Secretaría de Administración y Tecnologías de la información adjuntó la versión pública del último grado de estudios del servidor público y el Secretario Técnico de la Contraloría Municipal le informó link, teléfono de contacto y domicilio para presentar quejas y denuncias.

Por su parte, al rendir su informe justificado el Enlace de Transparencia de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la información que los expedientes del personal son resguardados por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos con la información que ellos mismos proporcionan y el Enlace de Transparencia y Secretario Técnico de la Contraloría Municipal en su alcance informó la existencia de una Queja número Q-416/2023, aperturada en la Unidad de Investigación de la Contraloría Municipal, presentada el cinco de julio de este año, a través de la Plataforma Virtual de Reconocimientos, Quejas y Denuncias, por la ahora persona recurrente derivado de la respuesta inicial y alcance proporcionados, adjuntado hoja de Manual de Organización de la Coordinación de las Regidurías con descripción del puesto Analista Consultivo A (62) (11 Comisionados), información curricular del empleado de base solicitado de la administración 2018-2021, con escolaridad presente administración 2021-2024 con escolaridad Bachiller y versión pública de

£



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-4902/2023

Folio:

210437023001015

Boleta de segundaria del mismo trabajador realizada por el Director de Recursos Humanos de la actual administración municipal.

Una vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

"Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución..."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de

25 -

- Tel: (222) 309 60 601 www.itarpue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16, fracción IV, 145, 150 y 156, fracciones I y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la -respuesta a la misma; ..."

"ARTICULO 17.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las selicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la Información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente:

Folio:

Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

II. Simplicidad y rapidez; ..."

"Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante..."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho

27



Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023

210437023001015

fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Ahora bien derivado del agravio, consistente en la entrega de información incompleta por no proporcionar su certificado de licenciatura, constancia de conclusión de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior requerido en su solicitud de acceso.

Por tanto, es viable señalar los artículos 17, 22 fracción II, 156 fracción I, 157, 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información e deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

"ARTÍCULO 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados...".
ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;".



inexistencia."

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Nohemí León Islas RR-4902/2023

Folio: 210437023001015

"ARTÍCULO 157. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones." "ARTÍCULO 158, Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables

otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la

"ARTÍCULO 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información; II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda. ".

"ARTÍCULO 160. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

De los preceptos legales antes trascritos, se observan que las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el fin de hacer una búsqueda exhaustiva de la información.

Por otra parte, los artículos citados establecen que una de las formas que tienen os sujetos obligados de dar contestación a las solicitudes de acceso a la información, es haciéndole saber a los peticionarios que no existe la información requerida por ellos, por lo que, si este fuera el caso la ley de la materia establece que la autoridad responsable deberá ponerlo en discusión ante su Comité de Transparencia, la qual

h

Te : (222) 309 50 60 | www.ltalpue.org.mx



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

ិធីរិ ក៏ចិត្តិចិត្តិចិត្តិ emitir la declaratoria de inexistencia de la información, tiene la obligación de observar lo siguiente:

✓ Analizar el caso en concreto y tomar las medidas necesarias para localizar la información requerida.

✓ Expedir la resolución en la cual declare la inexistencia de la información.

✓ Ordenar si es posible que se genere o reponga la información derivadas de sus facultades, competencias o sus funciones o de manera fundada y motivada las razones porque no ejercicio dichas facultades.

✓ Notificar al órgano interno de control o su equivalente del sujeto obligado, para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa contra quien corresponda.

Asimismo, la resolución que emita el Comité de Transparencia respecto a la inexistencia de la información deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza jurídica que se utilizó el criterio de búsqueda exhaustiva, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar al servidor público responsable de contar la misma.

Por tal motivo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de la persona recurrente de acceso a la información, el sujeto obligado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de la información, siendo el siguiente:

Antes que nada, el sujeto obligado debe determinar que la información no se encontró en sus archivos siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de acceso a la información, deberá analizar y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en el caso de encontrarse la misma se le entregue al



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Tet: (222) 309 60 60 | www.itaipue.org.mx

Puebla

Ponente: Expediente:

Folio:

Nohemi León Islas RR-4902/2023

210437023001015

confirme la inexistencia del documento; de forma fundada y motivada en las razones por las cuales, la información resulta inexistente, lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión. Por lo tanto, resulta evidente, que, el sujeto obligado no se apegó a lo establecido en la Ley local de la materia, en relación a generar la certeza en el ciudadano de agotar los criterios de búsqueda, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la información, esto significa, que el sujeto obligado, debe atender en todo momento el principio de máxima publicidad, proporcionando la mayor cantidad de elementos posibles, que permitan evidenciar las razones por las cuales, la información solicitada no existe.

Ahora bien, es importante citar el artículo 30 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Tecnologías de la Información del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, que dice:

DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS ARTÍCULO 30

La Dirección de Recursos Humanos dependerá directamente de la persona Titular de la Secretaría, y su Titular además de las facultades y obligaciones que señala el artículo 15 del presente Reglamento, las siguientes:

... XVIII. Solicitar a la Dirección de Enlaces Administrativos, la actualización permanente de la información de las personas servidoras públicas, adscritas a las mismas y que sea remitida para su control, consolidación, registro y actualización en los expedientes de las mismas, en resguardo de la Dirección;

... XXXVIII. Resguardar los expedientes que sean de su competencia;



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Ahora bien, respecto al concepto de inexistencia el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 15/19, que dice:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada."

Derivado de lo anterior el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada por la persona recurrente, pues de conformidad y con fundamento en la normativa anteriormente expuesta, tiene atribuciones que justifican la posibilidad de poseer los datos solicitados tales como; certificado de licenciatura, constancia de conclusión de plan de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior, del servidor público requerido en la solicitud de acceso.

Para el caso que nos ocupa, es importante invocar lo que señala el artículo 12 en su fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones. También el artículo 16 en su fracción XIII, del mismo ordenamiento, asigna como una de las atribuciones de las Unidades de Transparencia la de suscribir las declaraciones de inexistencia de Información conjuntamente con el titular de la Unidad responsable de la información.

 \mathscr{A}



de áreas.

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Por otro lado, el artículo 22 fracción II, señala como una de las funciones de los Comités de Transparencia la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, que en materia de declaración de inexistencia, que en su caso realicen los titulares

Los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cobran relevancia para el caso que nos ocupa que dicen:

"Artículo 158. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 159 Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 160 La resolución del Comité de Transparencia que confirme de inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un critério de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

Así también se invoca, el criterio 04/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAL) que a la letra establece:

ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Proposito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por todo lo anterior, se concluye que el motivo de inconformidad expuesto por la persona recurrente respecto a la entrega de información incompleta respecto a todo el periodo solicitado, es **fundado**, ya que el alcance de respuesta no proporciona la totalidad de la información solicitada, referente a certificado de licenciatura, constancia de conclusión de plan de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior, del servidor público ni acredita una búsqueda exhaustiva de la misma sin cumplir con las formalidades señaladas por la ley de la materia.

En consecuencia, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por la persona recurrente por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 156 fracción I, 157, 158, 159 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se REVOCA la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001015, entregue certificado de licenciatura, constancia de conclusión de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior, o en caso realice una búsqueda exhaustiva y en caso de no encontrarla realice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia.

Einalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días

11



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se REVOCA la respuesta otorgada por el sujeto obligado para efecto de que este último respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023001015, entregue certificado de licenciatura, constancia de conclusión de estudios, carta pasante o del grado de estudios anterior, o en su caso realice una búsqueda exhaustiva y en caso de no encontrarla realice el procedimiento respectivo de declaración de inexistencia de la información de conformidad con la ley de la materia. Lo anterior, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto all procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

35



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023 210437023001015

Notifiquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día cuatro de octubre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

6

RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO COMISIONADO NOHEMÍ LÉÓN IŠLAS COMISIONADA



Honorable Ayuntamiento de Puebla,

Puebla

Ponente: Expediente: Folio: Nohemí León Islas RR-4902/2023

210437023001015

HÉCTOR BERRA PILONI

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-4902/2023, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el cuatro de octubre de sos mil veintitrés.

PD3/NLI-RR-4902/2023 /MMAG/Nsolución